

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 38

Referencia:

Año: 1952

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-11-1952

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE TEJIDOS Y ORGANOS DE CADAVERES HUMANOS PARA INJERTOS Y TRASPLANTES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 11959

Publicada el: 23-12-1952

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Cadáveres, Transplante de órganos y tejidos, Órganos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.660

Rollo: 56

Posición: 1710

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 1952 } NUMERO 11.959

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 28 de 25 de Noviembre de 1952, por la cual se autoriza la obtención de tejidos y órganos de cadáveres humanos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 28 y 29 de 26 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unas nombramientos.
Resolución N.º 117 de 2.º de Octubre de 1952, por la cual se constituye a un fiscal para que defienda los intereses de la nación ante un tribunal.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N.º 653 de 17 de Noviembre de 1952, por la cual se reconoce un cónsul.

Sección de Contabilidad

Resuelto N.º 218 de 4 de Diciembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 58 de 31 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Prorrata

Resueltos Nos. 801, 802, 803 y 804 de 1.º de Marzo de 1952, por los cuales se autorizan permisos de importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N.º 16 de 23 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N.º 562 de 21 de Octubre de 1952, por el cual se declara sin efecto un resuelto.
Resuelto N.º 563 de 22 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto N.º 564 de 22 de Octubre de 1952, por el cual se hacen unos traslados.
Resuelto N.º 565 de 22 de Octubre de 1952, por el cual se lamenta una muerte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto N.º 2172 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto N.º 2173 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se reconoce unas vacaciones.
Resuelto N.º 2174 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se concede un sueldo.
Resuelto N.º 2175 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se reconoce un sueldo.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE LA OBTENCION DE TEJIDOS Y ORGANOS DE CADAVERES HUMANOS

LEY NUMERO 28

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1952)

"por la cual se autoriza la obtención de tejidos y órganos de cadáveres humanos para injertos y trasplantes".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º—Se autoriza a los establecimientos destinados a hospitalización de enfermos que cuenten con los servicios necesarios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio y con personal facultativo capacitado y suficiente, para establecer y organizar la toma o separación de piezas anatómicas, órganos o tejidos de los cadáveres humanos, para el fin exclusivo de ser utilizados para injertos o trasplantes en sujetos enfermos que requieran de ellos para su curación.

Artículo 2.º—Los servicios de Oftalmología, Cirugía, Ortopedia u otras especialidades, de tales instituciones, cuando las necesidades terapéuticas lo exijan, quedan autorizados para tomar o separar de los cadáveres ojos, cartilagos, piel, arterias, vasos, huesos, etc., según el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la defunción siempre que el finado hubiese manifestado en vida por acto o documento auténtico, su voluntad de donar tal o tales órganos o tejidos para los fines científicos apuntados, siempre que no haya oposición de los familiares con quienes conviviese.

Parágrafo 1.º—En caso de cadáveres no re-

clamados por ningún familiar cercano después de las cinco horas siguientes a la defunción, podrá efectuarse la toma de ojos para trasplantes corneales, o cualquier otro órgano o tejido, aún si no existiera una autorización previa del difunto, siempre que exista el paciente que ha de beneficiarse con el uso de esas corneas, tejidos u órganos que han de utilizarse inmediatamente.

Parágrafo 2.º—En el caso a que se refiere el Parágrafo anterior, los pacientes que carecieren de los recursos necesarios para pagar el servicio, o llamados de Asistencia Pública, tendrán preferencia sobre los demás.

Parágrafo 3.º—En los casos contemplados en el artículo 2.º y el Parágrafo 1.º de este artículo, los pacientes que puedan pagar el servicio, así lo harán y quedará a favor de los Hospitales Oficiales correspondientes el cincuenta por ciento (50%) del valor de la intervención quirúrgica ya sea efectuada en Hospitales o Clínicas Oficiales o en Hospitales o Clínicas privadas.

Artículo 3.º—Para practicar estas intervenciones en el cadáver será necesario llenar previamente los siguientes requisitos.

a) El Superintendente o el Cirujano de Turno del Hospital debe comprobar personalmente y certificar que se llenaron todos los requisitos necesarios para localizar a los parientes del difunto y que ninguno lo reclamó. Además, una Certificación escrita expedida por el Médico o facultativo que haya asistido al difunto en el momento de su muerte, corroborado por otro médico del respectivo establecimiento".

b) Comprobación de la muerte por los métodos científicos corrientes tendientes a demostrar los signos siguientes:

1. Paralización de los centros nerviosos vitales.
2. Paralización de la respiración.
3. Detención de las funciones circulatorias.

Artículo 4.º—La intervención en el cadáver

sólo podrá llevarse a cabo por el personal facultativo de reconocida aptitud, en cada caso, asistido por el personal auxiliar indispensable. Un acta o protocolo de la intervención se extenderá, expresando la hora, fecha, lugar en que se realiza y destino que se le dará al órgano o tejido extirpado.

Artículo 5º—Se autoriza a los directores de los Hospitales que lleven los requisitos que esta Ley establece para formar Bancos de Ojos o de otros órganos o tejidos, y para reglamentar de acuerdo con los Jefes de los Servicios respectivos, su funcionamiento.

Artículo 6º—La responsabilidad dolosa o culpable que se derive de la práctica de las intervenciones a que aluden los artículos primero, segundo y tercero de esta Ley, gravitará sobre el Médico o Médicos que certificaron la defunción de la parte damnificada.

En estos casos los procedimientos penales serán iniciados de oficio apenas tengan los funcionarios de instrucción conocimiento de los hechos delictuosos por cualquier medio.

Artículo 7º—Esta Ley entrará a regir desde su sanción y deroga cualquiera disposición que le sea contraria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

JUAN RAMÓN VALLARINO.

El Secretario,

Garino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 25 de Noviembre de 1952.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 38
(DE 20 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan Guevara G., Chofer en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo del señor Higinio Osorio, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 39
(DE 20 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se nombra Regidor y Secretario de Puerto Obaldía.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en Puerto Obaldía:

Rafael Morales, Regidor, en reemplazo del señor Antonio Martínez R., quien pasará a ocupar otro cargo.

Antolín Ayarza, Secretario, en reemplazo del señor Rafael Mathews, cuyo nombramiento se declara subsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, el nombramiento del señor Ayarza, surtirá efecto a partir del día 1º de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

COMISIONASE A UN FISCAL PARA QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE LA NACION ANTE UN TRIBUNAL

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 117.—Panamá, 23 de Octubre de 1952.

El señor Gregorio Conte, primer Suplente del Fiscal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, encargado del Despacho, ha comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia que el abogado Marcelino Jaén, en su condición de apoderado del señor Marcos Robles P., ha demandado a la Nación para que indemnice a su mandante los daños y perjuicios sufridos por el señor Robles debido a actos ejecutados por el señor Rafael Murgas, cuando éste ejercía el cargo de Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Por las razones expresadas y con base en el ordinal 1º del artículo 204 de la Ley 61 de 1946.

SE RESUELVE:

Comisionar al señor Fiscal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial para que defienda los intereses de la Nación ante el aludido Tribunal, con relación a la demanda interpuesta en su contra por el Licenciado Marcelino Jaén, en su condición de apoderado del señor Marcos Robles P. El señor Fiscal promoverá oportunamente los recursos necesarios y presentará las pruebas que estime convenientes.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.